



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En lo que aquí interesa -esto es, más precisamente, en lo concerniente al vehículo incautado con las chapas patentes colocadas P 9 - a mi modo de ver, la resolución de la magistrada nacional (cf. fs. 236/237 vta.), equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019, en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al juzgado provincial juzgar respecto del delito de encubrimiento.

Por otra parte, aunque no haya sido objeto de controversia, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, entiendo que ese juzgado bonaerense también debe asumir la investigación acerca de las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –sustitución de placas, adulteraciones en las numeraciones identificatorias de chasis y motor, y obleas de seguridad (cf. fs. 90/92)-.

Buenos Aires, 14 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2022 11:20:48